

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

- 1905** *CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia jurídica, reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos civiles, hecho en Madrid el 4 de mayo de 1987.*

Padecido error en la inserción del mencionado Instrumento de Ratificación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 3 de diciembre de 1988, páginas 34278 a 34281, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 21, donde dice: «a) El laudo se base en un acuerdo ...», debe decir: «a) El laudo se basa en un acuerdo ...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1906** *RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

### A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

#### A.A. POLITICOS

Protocolo del Tratado relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del canal de Panamá. Washington, 7 de septiembre de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1981.

URSS. 2 de noviembre de 1988.—Adhesión.

#### A.B. DERECHOS HUMANOS

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

Austria. 25 de agosto de 1988.—Renueva su declaración hecha el 25 de julio de 1985 relativa al artículo 55 y artículo 46 por un periodo de tres años a partir de 3 de septiembre de 1988.

Chipre. 9 de agosto de 1988.—Reconoce por el periodo de 1 de enero de 1989 y 31 de diciembre de 1991 la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos, según el artículo 25. Tal competencia no se aplicará cuando afecten a las medidas tomadas por el Gobierno de Chipre para hacer frente a las necesidades creadas a raíz de la invasión y ocupación militar por Turquía de una parte del territorio nacional chipriota.

Liechtenstein. 6 de septiembre de 1988.—Reconoce por un periodo de tres años a partir del 8 de septiembre de 1988 la competencia de la Comisión y del Tribunal de Derechos Humanos, conforme a los artículos 25 y 46 del Convenio.

Dominica. 20 de julio de 1988.—Considera extinguida, a partir de la fecha de su independencia, toda relación jurídica con el Convenio para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales adoptado por los miembros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950, que puede afectar a Dominica en virtud de las acciones realizadas por el Reino Unido en relación con dicho Convenio.

Suiza. 24 de mayo de 1988.—La declaración sobre la interpretación del párrafo 1 del artículo 6, contenida en el documento de ratificación depositado por Suiza el 28 de noviembre de 1974, ha sido considerada inválida en el contexto de un asunto referido al fundamento de una acusación en materia penal; tras la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 29 de abril de 1988 en el caso Belilos (20/1986/118/167), el alcance de esa declaración queda exclusivamente limitado a las controversias sobre derechos y obligaciones civiles, con arreglo a la mencionada disposición.

A partir del 29 de abril de 1988, la declaración arriba mencionada rezará como sigue:

«El Consejo Federal Suizo considera que la garantía de juicio equitativo prevista en el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio, en lo que se refiere a la decisión sobre derechos y obligaciones civiles, tiene como único objetivo garantizar un control judicial definitivo sobre los actos o decisiones de las autoridades públicas que guarden relación con tales obligaciones y derechos. A efectos de la presente declaración, por "control judicial definitivo" deberá entenderse un control judicial limitado a la aplicación de la ley, como, por ejemplo, un control de casación.»

Bélgica. 30 de junio de 1987.—Reconoce por un periodo de cinco años la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 25.

Bélgica. 29 de junio de 1987.—Reconoce por un periodo de cinco años la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 46.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 28 de julio de 1951. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva York, 31 de enero de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1978.

Malawi. 4 de febrero de 1988.—Declaración del Gobierno de Malawi referente al artículo 1B(1) del mencionado Convenio:

Con la presente declaración, realizada de conformidad con la sección B, del artículo 1 de la Convención, el Gobierno de la República de Malawi pretendía y pretende aplicar la Convención y el Protocolo a la misma en un sentido amplio dentro de las directrices fijadas por el artículo 1 del Protocolo pero sin considerarse restringido por los límites geográficos o las fechas toques expresadas en la Convención.

En opinión del Gobierno de la República de Malawi, la fórmula que figura en la Convención es de carácter estático, y la posición del Gobierno de la República de Malawi, según ha sido manifestada, no intenta sino ayudar al desarrollo progresivo del derecho internacional en este campo, según queda compendiado en el Protocolo de 1967. Por tanto, el Gobierno de la República de Malawi considera que la presente declaración es coherente con los objetivos y propósitos de la Convención y que supone asumir obligaciones más amplias que las incluidas en la Convención y en su Protocolo, pero perfectamente compatibles con éstas.

A la vista de la mencionada declaración, Malawi será incluido entre los Estados que, de conformidad con la sección B, del artículo 1 de la Convención, aplicarán la mencionada Convención a los hechos ocurridos en Europa o en otro lugar antes del 1 de enero de 1951.

Samoa. 21 de septiembre de 1988.—Adhesión.

Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y 5 de noviembre de 1982.

Congo. 11 de julio de 1988.—Adhesión.

Pacto Internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Hungría. 7 de septiembre de 1988.—Declaración de conformidad con el artículo 41, reconociendo la competencia del Comité de Derechos Humanos.

Perú. Declara estado de emergencia por un periodo de cuarenta y tres días, desde el 1 de junio de 1988, en las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco (Departamento de Pasco).

— Declara estado de emergencia por un periodo de treinta días, desde el 15 de junio de 1988, en la provincia de Cotabambas (Departamento de Apurímac).

— Declara estado de emergencia por un periodo de treinta días, desde el 14 de junio de 1988, en las provincias de Lima y Callao.

— Declara estado de emergencia por un periodo de veintinueve días, desde el 15 de junio de 1988, a las siguientes provincias: Provincias de Mayobamba, Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, Rioja, San Martín,